



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 4

(Antes Ordenanza 38/90)

ARTÍCULO 1.- Prohibición de expendio. Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de Posadas, la elaboración y expendio de medicamentos, especialidades y toda preparación farmacéutica en aquellos lugares que no sean especialmente habilitados por la autoridad sanitaria provincial, de conformidad con las normas legales que regulen su expendio.

ARTÍCULO 2.- Sujetos comprendidos. Queda sujeto al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, toda persona física o jurídica con o sin local comercial de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3.- Penalidades. Las violaciones al Artículo 1 hacen pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) decomiso de los medicamentos, drogas o preparaciones farmacéuticas;
- b) decomiso de los medicamentos, drogas o preparaciones farmacéuticas, más una multa de hasta cincuenta unidades fijas (50 UF);
- c) decomiso de los medicamentos, drogas o preparaciones farmacéuticas, multas de hasta cincuenta unidades fijas (50 UF) y clausura del local comercial.

ARTÍCULO 4.- Procedimientos. La inspección municipal actuante, puede estar acompañada en el momento de la actuación, por representantes del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia. Realizada la inspección y comprobada la infracción, se procede al decomiso de los medicamentos, los que se empaquetan precintándose el producto con más sellos y firmas aclaratorias de los intervinientes, pudiéndose designar depositarios de los mismos al infractor. En su defecto, los medicamentos se destinan a la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad, para su posterior distribución entre los carecientes. En todos los casos se debe levantar acta de actuación, detallándose las mercaderías decomisadas, funcionarios actuantes, con más la firma del infractor. En caso de negarse este último se debe dejar constancia de tal denegatoria. Una copia del acta queda en poder del infractor.

ARTÍCULO 5.- Organización. La Secretaría de Calidad de Vida, a través de la dependencia específica procede a la organización de este servicio, que incluye capacitación, personal necesario y otros menesteres para su correcto funcionamiento.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Especialidades medicinales. A los fines pertinentes se requiere al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la Provincia, el listado de especialidades y/o sustancias medicinales, la categorización correspondiente, teniendo en cuenta las medicinas de expendio legalmente restringido; expendio bajo receta archivada y simple y lo de venta libre, según el Artículo 7 de la Ley Provincial XVII - Nº 12 (Antes Ley 2567). Este requerimiento se debe realizar semestralmente a los efectos de mantener actualizado el sistema.

ARTÍCULO 7.- Prohibición de producción y comercialización. Prohíbese la producción, transporte y uso de productos químicos o biológicos, de medicamentos, entre otros, cuyo empleo haya sido comprobado como nocivo para la vida humana o afecte la ecología, por parte de las autoridades de Salud Pública, ya sea de orden nacional o provincial.

ARTÍCULO 8.- De Forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.